

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 54 minutos; pónese á las 5 y 6 minutos.

San Zacarías profeta y sta. Isabel padres de Bautista.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Los obispos que son los que constituyen el arancel que se paga en la Real Hacienda para el servicio de los portazgos, pontazgos y barcajes, se han de pagar en consecuencia de las Reales órdenes de 14 de enero, 26 de abril de 1833 y 20 de enero de 1834, comunicadas las dos primeras por el ministerio del cargo de V. E., para que se exceptúe del pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á los ministros del resguardo de rentas, y á los conductores de caudales, tabaco, y demás especies que se administran por la Real Hacienda; y la tercera por el de la Guerra, haciendo igual declaración en favor de los conductores de efectos militares. Exterada S. M., ha tenido por conveniente oír sobre este asunto al director general de caminos y al Consejo Real de España e Indias; y de acuerdo este con sus secciones de lo Interior y de Hacienda reunidas, ha manifestado que el pago de que se trata no dimana de una imposición voluntaria, indefinida en su cantidad y aplicación, sino de un arbitrio establecido para cubrir los gastos que ocasiona la conservación de los mismos puentes, barcas y caminos, sobre lo cual no se puede conceder exención sin faltar á la justicia, y sin comprometer los intereses del Gobierno; que la franquicia que en esta parte solicitan la Real Hacienda y la administración militar, lleva consigo dificultades no pequeñas en su aplicación; que las excepciones á que se daría lugar serían considerables, y fueran los casos comprendidos en ellas más numerosos que los que abrazara la regla, siendo muy difícil descubrir y evitar los fraudes que se cometieran á la sombra de esta disposición; que además los arrendamientos de portazgos, están hechos con la cláusula de que la renta haya de indemnizar el perjuicio que cause á los arrendatarios, cualquiera exención que se declare de nuevo, bien á particulares ó á corporaciones, concurriendo igualmente la circunstancia de que las dos Reales órdenes expeditas acerca de esto, por el ministerio del cargo de V. E., en favor de sus empleados son posteriores al arancel vigente que sirvió de base para los contratos actuales, y en consecuencia los arrendadores se hallarian en el caso de la indemnización, habiendo que pasar por lo que ellos regulasen exageradamente, ó tendrían que ponerse una intervención en cada portazgo, cuyo costo absorbería el valor de los rendimientos; y finalmente, que en el arancel de que se hace mérito están expresamente comprendidos en el pago de este derecho la pólvora, azufre, naipes y otros efectos correspondientes á la Real Hacienda, y se halla confirmada esta disposición por la Real cédula publicada por el supremo Consejo de Castilla en 29 de mayo de 1824, en la que se inscribe la Real orden de 14 de octubre de 1819 encargando su cumplimiento. En vista de todo, y conformándose S. M. con el dictámen del Consejo, fundado en las razones que anteceden, se ha servido resolver que solo se exime del pago de los derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á los cuerpos de tropas, á los correos y telégrafos, á los oficios y en los establecimientos de efectos y

de gabinete y á los conductores de la correspondencia pública; todo con arreglo al arancel aprobado por S. M., del qual incluye á V. E. Un ejemplar, con copia de la mencionada Real cédula. De Real orden lo comunicó á V. E., para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de setiembre de 1835.—Martín de los Heros.

Escreto. Deseando S. M. la Reina Gobernadora proporcionar á la clase escolar todos los alivios compatibles con la buena disciplina académica, y convencida de que el traje falaz, usado actualmente, no está ya en armonía con las costumbres del siglo; de donde resulta, que lejos de presentar la economía, que se habian propuesto en su origen, aumenta hoy inútilmente los gastos de los jóvenes y los acostumbra al desaliento, y deseoso, inproperio de las personas bien educadas, ha tenido por conveniente prohibir á los alumnos de las universidades, exceptuando los que estuviesen ordenados, el uso de la ropa falaz, encargando á los rectores, que cuiden, muy especialmente de que los jóvenes observen en sus trajes el decoro y compostura admitidos en la buena sociedad. De Real orden lo comunicó á V. E., para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1835.—Martín de los Heros.—Sr. Presidente de la dirección general de Estudios.

Escreto. Adjunta tengo el honor de acompañar á V. E. una copia de la Real orden que por esta Mayordomía mayor de mi cargo se ha pasado al R. Patriarcado de las Indias, acerca del nombramiento de colegiala en el de Sta. Isabel de este corte, de Doña María de la Paz Olivares, y de lo resuelto por S. M. para la provisión sucesiva de las vacantes que hay, y puedan ocurrir; á fin de que se sirva V. E. mandarla insertar en la Gaceta de mañana para que tenga toda la publicidad que es conveniente; este nuevo rasgo de la soberanía munificencia en obsequio de los defensores del trono legítimo, y de las libertades patrias. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 3 de octubre de 1835.—El marques de Valverde.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior.

Escreto. Queriendo S. M. la Reina Gobernadora acoger benigno bajo su maternal amparo las desgraciadas huérfanas de beneméritos militares y empleados sacrificados en defensa de los derechos de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, clase que excita en su alma los mas grandes sentimientos de compasión por el estado que les comprende, y por las fatídicas consecuencias que produciría su abandono, se ha servido conceder plaza de colegiala en el de Sta. Isabel de esta corte á Doña María de la Paz Olivares, huérfana del benemérito coronel D. Julian, muerto gloriosamente en la acción de la Peña de Gobes, y mandar al propio tiempo que para las escasas que estuvieren espacionejas entre otros lugares

dos vacantes que en el dia hay en dicho colegio y en el de Loreto, así como para las que en lo sucesivo ocurrirán, se reciban memoriales de huérfanas cuyos padres hayan sellado con el sacrificio de sus vidas su adhesión á la justa causa nacional. De Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y demás efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de octubre de 1835.—N. Marques de Valverde.—Sr. Patriarca de las Indias.

ESPAÑA.

Cádiz 15 de octubre.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Faltaria al sagrado objeto de su instituto vuestra Junta directiva si por mas tiempo dilitase daros cuenta de sus trabajos y cumplir la misión árdua que se le confiara. Creada á instancias de la benemérita Guardia nacional de Cádiz, para que en representación de la provincia prestase al gobierno obediencia y toda clase de auxilios contra el enemigo comun, asociándose en tanto que la continuase, á su marcha franca y progresiva, únicamente se ofrecía á la Junta la resolución de un problema sencillo en su expresión, pero importante en sus consecuencias, á saber: hallar los medios mas eficaces de dar al gobierno la mayor fuerza posible sin comprometer la dignidad ni los intereses políticos de la provincia gaditana. La exposición adjunta dirigida á S. M. es de esperar que satisfaga los votos de los verdaderos amantes de la patria, proporcionando á la Junta elementos para ser tan útil al gobierno de S. M. como sinceramente anhelan los vocales que la componen. Mas no ha sido esta la única cuestión espinosa de cuyo examen se ha ocupado la Junta en los últimos días. Al elevar su respetuosa voz al trono, le era imposible prescindir de que se hallaran anulados los poderes de los Procuradores á Cortes por su provincia, y de que, este grave negocio exigía una determinación pronta y definitiva, y tanto mas delicada cuanto que de ella había de emanar forzosamente por lo respectivo á Cádiz, nada menos que la ratificación de la alianza social, ó el completo divorcio del pueblo con su gobierno. Habiendo en efecto la anterior Junta gubernativa, cuando yacía aun bajo el influjo de aquel fatal decreto que acusando de rebelde á la nación entera condenaba como traidores á sus hijos mas leales, ofrecido al mundo un alto ejemplo de vigor, de virtud y de firmeza cívica, conjurando con la anulación de los poderes de sus Procuradores el eminentísimo riesgo que á la patria amenazaba. Suponiése, qué, señor aun de su ominoso influjo el hombre cuya apertitudaciones y execrable alevosía servirán largo tiempo de manilla á nuestra historia, hubiese planteado la convocatoria de las actuales Cortes, con el febrilido propenso de dividir los ánimos, y de sofocar el pronunciamiento de las provincias de España. Y como todo podía temerse de quien invocaba contra su patria el auxilio de las legiones extranjeras, fué necesario sacrificar en las aras del bien público el amor que debía su provincia á los ilustres Procuradores de Cádiz, e impedirles formasen parte de un cuerpo cuya reunión no tenía otro fin que marchitar el naciente árbol de la libertad española. Pero ha cambiado nuestra posición política: y no ya por vagos rumores, sino á merced de una solemne y augusta palabra pública y espontáneamente empeñada, sabemos que se ocupará primordialmente el Estamento de la promulgación de una ley electoral que facilite y allane por medios legales la convocatoria del congreso constituyente. Los votos de la provincia gaditana están pues cumplidos. En 21 de agosto último, suplió á S. M. tan energica como reverentemente, que reunidas sin tardanza

las Cortes constituyentes, restableciesen las leyes fundamentales de la monarquía, haciendo en ellas, de acuerdo con S. M., las modificaciones que la justicia exige, que son necesarias para asegurar sobre bases indestruibiles el trono augusto de Isabel II, y las libertades de la nación. La magnánima Gobernadora del reino oyó la voz de sus leales gaditanos, y no solo reconoció su justicia, sino que en 28 del siguiente mes mandó se reuniesen Cortes, que convocadas por una elección popular que representase todos los intereses, revisaran el Estatuto y fijaran en unión con la corona la distribución y equilibrio de los poderes políticos, las prerrogativas del trono, los derechos de la nación, la responsabilidad ministerial, las demás leyes orgánicas y aun la misma de elecciones si se creyese conveniente ó necesario. De este decreto (faustamente célebre en los anales del último alzamiento) se tuvo en Cádiz noticia á los principios de octubre, y el 7 del mismo mes, pidió la Guardia nacional la creación de una junta que puesta á las órdenes del gobierno, le ayudase á cumplir tan grande obra. La Guardia nacional de Cádiz, aceptó, pues, el anterior programa, y al instalar la nueva Junta, no le dejó otras facultades que las de facilitar su cumplimiento, revocando la decisión por la cual se anularon los poderes de los Procuradores por Cádiz. La junta directiva, lejos de quedar satisfecha con esta medida, la tomó con satisfacción íntima; pues además de estar penetrada de su conveniencia, conoce que por ella han de estrecharse los vínculos que unen al pueblo el trono y á los Españoles entre sí. Si las Andaluzas conservaban su actitud imponente con el objeto de agrar armadas no solo la convocatoria á Cortes constituyentes, concedidas ya por el Real decreto de 28 de setiembre, sino su reunión de otro modo que S. M. tenía á bien disponerla; es evidente, que convenientes los Españoles en aceptar el indicado medio, cesa de todo motivo y aun todo pretexto para la inconveniencia en que estas provincias se hallaban con el gobierno. Y era ya tiempo, en verdad, de que así sucediera. La sensatez española supo apreciar su posición, y sin duda de un abuso de la fuerza que pudiera ser tal á todos los intereses, y manchar la más noble de causas. En efecto, ¿qué amante de su patria, qué liberal exaltado por vehementes y elevadas que sus pasiones políticas sean, desearía alcanzar contra el gobierno, cuando fácil fuera, una victoria inútil y relativa sin formas; victoria funesta, que humillase el trono, depositando de la especie de santidad que para su existencia necesaria? Si girase la cuestión sobre negocios vitales, breves hechos ó sobre principios, en buen hora que se solviera de otro modo; pero en defensa de los intereses, de las reglas que para conseguir el fin han de adoptarse, ¿quién osaría encender el primer latazo la guerra civil? Por otra parte, no ha de tenerse en cuenta, que vez deseándolo el gobierno mismo, y aun suponiéndolo fuera más acertado, puede haber tenido fundadas razones para no poner en vigor la ley electoral de aquél régimen, cuyo recuerdo será objeto de duradera gloria y amor, y veneración para todos los buenos españoles y especialidad para los gaditanos? A quien se le oculta, así como pugnamos nosotros con la hidalguía y la entereza característica de los españoles por ser tanto nuestros vecinos, pugnan nuestros vecinos, lleno de su poder para que no seamos más que obispos.

Ni ha de obscurecerse la triste verdad de que las de nuestras disensiones domésticas no dejan el presidente de aprovechar las ventajas que le proporciona la flaqueza administrativa de un ministro y la traición vergonzosa tapada de otro: siendo la consecuencia si no forman los Españoles en derredor del trono del Reina un cuerpo fuerte, homogéneo, compacto, en ser reunido toda la energía, toda la virtud, todo el talento y todo el patriotismo de la nación, jamás terminando

la lucha contra un enemigo que ha sabido concentrar en un solo punto la actividad incansable, la opulencia, la astucia, la hipocresía y el venenoso rencor de cuantos fanáticos se albergan en Europa. Si pues por primera vez se presenta al partido liberal de España una ocasión en que identificar los intereses del trono con los suyos, en que ennoblecérse y exaltarse en la opinión, así como lo está ya en los principios y en la historia, no lo desaproveche si se aprecia a sí mismo y a la patria, ni merezca de las otras generaciones la reconveniencia de que hubo un momento en que pudo hacerlas dichosas, y que le dejó pasar en intempestivas contiendas, en vez de fortalecerse y acabar de una vez con sus enemigos. Mas no basta que sea la reconciliación filial, ardiente y sincera: es preciso que sea también franca y pronta. Cada instante que la unión entre el gobierno y los pueblos se dilata, es un triunfo para el enemigo, y un momento de placer y de satisfacción íntima para los que mal avénidos con el bien público, apadrinan al pretendiente, le auxilian y le animan en sus planes. La Junta ansia, pues, fortalecer hasta donde alcance su influjo el trono de Isabel II, al cual invisiblemente considera unidas las libertades de la nación.

No faltarán gente, y tal vez de merecido crédito por su patriotismo y virtudes, que piensen descubrir cierta inconsecuencia entre los principios aquí emitidos y los que pronunció la anterior Junta gubernativa y en su segunda carta al Sr. de Mendizábal y en otros varios documentos de aquella época y de las anteriores. La menor reflexión manifestará, empero, que estas ideas lejos de oponerse a aquéllas, emanaron naturalmente de ellas y desirán en legítima consecuencia. Cuando la Junta gubernativa dijo, que antes permitiría la desolación de su capital, que deponer las armas sin ver ya formado el Congreso Constituyente, ni se había publicado el Real decreto del 28 de setiembre, ni una sola provicia se había separado aun de la federación liberal. Quién no conoce, que aquel juramento espontáneo, estribaba sobre el supuesto de que las demás provincias españolas estuviesen de acuerdo con la Gaditana? Pues que vera de creer, acaso, que Cádiz, la patriótica Cádiz en suyo recinto sord por la primera vez la máxima inconscusa de que la Soberanía reside esencialmente en la nación; pretendiese ser ésta la soberana e imponer a las otras capitales y provincias del reino su voluntad como Rey? Cuando la nación proclamada en mesa por un príncipe joven, desgraciado y cuyas cualidades se ignoraban, invocó en 1808 su soberanía, Cádiz unida a la patria, vió quebrantadas con noble indiferencia las casas de sus moradores, tildados sus pavimentos en sangre, oscurecido su cielo con el humo de la enemiga artillería, y poblado el aire de estruendo y de gemidos. Nada bastó empeño a intimidarlo; y alzando del seno de las polas sus altos y suntuosos torresnes, en ellas se vió temblar constantemente y siempre con gloria el estandarte de la nación, en tanto que se salvaba en el santuario de las Cortes el derecho de su voluntad y el principio augusto de la Soberanía Nacional. Mil veces repetiría Cádiz los inmortales hechos de entonces, si el bien y el honor de la Nación lo exigieran. Pero hoy ¿quiénes son sus enemigos? Contra quién dirigirá la artillería de sus baluartes? Son las aguas de Cádiz y las cumbres de Navarra las que sustentan la legítima pelea?

Habitantes de la provincia de Cádiz, los vocales de vuestra Junta directiva os hablan sin temor, sin interés, sin otras miras que el deseo de cumplir con sus obligaciones como Españoles y como patriotas. El presente escrito es una imagen de sus sentimientos y de sus ideas. El amor de la verdad y de la patria le ha dictado, y si algun otro motivo hubiera podido influir en sus determinaciones, sería sin duda la ambición vehemente y noble de poder decir con la mano sobre el corazón el dia en que finalicen sus tareas. Hemos hecho cuan-

to en nuestro poder estaba para contribuir al bien de la patria."

Cádiz 15 de octubre de 1835.—Rafael Hore, presidente.—José Manuel de Vadillo, vice-presidente.—Antonio Pece.—Pablo Matheo.—José Palacio.—Joaquín García Domenech.—Basilio Roldán.—Manuel Rodríguez Jarrillo.—José García de Villalta, secretario.

Valladolid 14 de octubre

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Escmo. Sr. gobernador de la plaza de Zamora con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Escmo. Sr.—En esta hora de las nueve de la mañana he recibido por conducto del corregidor de la Puebla de Sanabria el parte del comandante general de las tropas de S. M. El situadas en Braganza; que á la letra copio: "M. y Escmo. Sr.—Con mucho gusto tengo el honor de participar a V. E. que el ejército portugués de observación va á entrar en España, siendo mi brigada la primera (con dos escuadrones de caballería). Solo tengo tiempo para cumplimentar a V. E. muchos años. Cuartel general de Braganza 10 de octubre del 1835.—Francisco Javier de Silva Pereira.—M. y Escmo. Sr. D. Fernando de Butron." si sigue el escenario establecido Y como no me indique el punto ó puntos por donde debe verificar su entrada, he dado las mas terminantes órdenes á los comandantes de armas y corregidores de los partidos limítrofes á aquel reino, como son los de la Puebla de Sanabria, Alcañiz y Benavente, para que á dichas tropas no les falte ninguno de los auxilios que puedan necesitar en su marcha; y tan luego como llegue á mi noticia la dirección que deban traer, saldré de este plaza a encontrarles y auxiliarles con todo lo que puedan necesitar, esperando en el interin las superiores instrucciones de V. E. para mi gobierno y ulteriores disposiciones." Lo que hago saber al público por medio del Boletín oficial para su inteligencia y satisfacción.

Valladolid 13 de octubre de 1835.—José Massol vnde ob. asu. sup. le estimable banquete al soldado sol el local acuer-

dopios ob. dnat al v. juez ob. el juzgado ob. notorio que el escq. nov. 1835 ob. el ob. el ob. ob.

PALMA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 21 de octubre último me dice de Real orden lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—Para recompensar las penalidades que está sufriendo la clase militar en la lucha que sostiene heroicamente contra los enemigos de mi augusta Hija Doña Isabel II y de las libertades nacionales, y para dar á los beneméritos militares una prueba de lo gratos que son á mi corazón sus eminentes servicios en la presente época, tengo á bien decretar en su Real nombre lo siguiente:

Art. 1º. El tiempo de campaña transcurrido desde que empezó la lucha actual hasta que se termine se contará doble, rigiendo para su abono y efectos las mismas reglas que se observan en el particular respecto á la guerra de la independencia; con la única restricción de que á la presente gracia solo podrán optar los que hayan hecho la campaña activamente cuando menos dos años contra los enemigos del trono legítimo y de la patria, y se hayan hallado en cuatro ó mas acciones de guerra en dicho tiempo.

Art. 2º. Esta gracia será extensiva á los cuerpos frances y á la Guardia nacional en los casos en que pueda serles aplicable.

Art. 3º. Los Inspectores y Directores generales de las armas dispondrán que se hagan efectivos estos abonos en

la forma acostumbrada. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.

La antecedente Real orden se inserta en la general de este dia para noticia de la guarnicion.—Montenegro.

Servicio para el 5.—

Capitan de dia D. José Despuig de la Guardia nacional: parada Provincial y Guardia nacional, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Guardia nacional.—Juan Coll.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Desde que la práctica de los negocios me hizo conocer palpablemente las necesidades de Mallorca, participé de los deseos comunes á todos mis compatriotas de aligerar una carga que pesa desde siglos sobre la hacienda municipal de nuestra isla; y en la sociedad económica, en las Cortes y en el gobierno civil que me confió la augusta bondad de la Reina Gobernadora, siempre ansié el momento de ver si no del todo suprimidos á lo menos considerablemente menguados los impuestos municipales conocidos entre nosotros con el nombre de derechos consignados. Circunstancias lamentables han hecho que hasta ahora no se haya visto cumplido este anhelo general; pero llegada la época del progreso y de las mejoras seria mengua ya no acometer la mas importante de todas en nuestro sistema económico cual es la de extinguir todos aquellos arbitrios que siendo mas gravosos á los pueblos, no harán gran falta para el pago de las obligaciones á que están consignados bastando para cubrirlas á lo que se cree el producto de los que deben subsistir. En 1834 tuve ya el honor de solicitar esta supresión del Gobierno de S. M. quien no tuvo á bien otorgarla por entonces dejando á la experiencia el conocimiento de los que conviniese extinguir progresivamente. La experiencia había pronunciado ya desde largo tiempo su fallo irrevocable, el qual se ha hecho oír con mas energía en estos últimos tiempos en que la Nación entera propende al pronto logro de aquellos beneficios que han de abrir las fuentes hasta ahora cegadas de la riqueza local de los pueblos: la sociedad económica, el Ayuntamiento de esta capital, y la Junta de comercio de la misma, han clamado á una voz para la supresión de todos los derechos consignados menos el de aceite, el quinto del vino y la Sisa. Garnez, cuyo rendimiento se calcula por el ultimo trienio en 53.000 libras cantidad suficiente para la solución de los censos y de las demás cargas que gravitan sobre la antigua consignación de Mallorca; y acogiendo yo sus patrióticas exhortaciones, y rivalizando mis propios estímulos con los suyos, deseoso de que desaparezca para siempre la odiosa intervención fiscal que tantas vejaciones ha causado á la agricultura, industria y comercio de nuestro misero país, he venido en resolver sin perjuicio de lo que S. M. tenga á bien decidir en vista de la exposición que me reservo elevarle con este motivo, queden suprimidas desde esta fecha las imposiciones de pastos y barhechos, de cattivo censo, de cueros y badanas, de ganados, de almonedas, de lanas y quesos, de pescado salado, y de telas hilazas y sagell.

Lo que pongo en conocimiento del público para su satisfaccion. Palma 4 de noviembre de 1835.—Gaillermo Moragues.

Comision principal de arbitrios de amortizacion.
Mañana dia 5 y siguientes útiles y necesarios desde las diez de su mañana hasta las doce de la misma, se procederá á la venta de los muebles, ropas, cobre, fierro y demás encontrados en los suprimidos monasterios y conventos de esta ciudad, continuando la subasta en el de cayetanos, mínimos y dominicos, por el orden que queda expresado. Palma 4 de noviembre de 1835.—Pedro María Santaló.

Venta de comisos.—Hoy jueves á las tres de la tarde se continuará la venta en pública subasta de varios géneros y efectos depositados en los almacenes de esta reina aduana, procedentes de varias aprehensiones hechas por el cuerpo de carabineros de esta provincia. Lo que se arsa al público para su inteligencia. Palma 4 de noviembre de 1835.—P. M. de S. S.—Bartolomé Sureda y Serrvera escribano.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.
Embarcacion fondeada el dia 1º del corriente.

De Barcelona el javeque san José, su patron Joaquín Alomar, en lastre. Fondeadas el 2º. De id. el id. Carmen, su patron don Juan Oliver, con 6 pasajeros, gineros y balija. De Mahon el id. Union, su patron Antonio Pons, con 2 pasajeros y lastre. *Idem* el 3º. De Barcelona el laud santa Bárbara, su patron Jorge Bosch en lastre; queda en observacion.

El javeque correo español S. Antonio de Padua, salió para Barcelona con la correspondencia el sábado 7 de los corrientes. *Idem* el 8º. *Teatro.* Riu va controlé obviando Beneficio del primer actor de carácter anciano el señor Juan Llonja que dedica á los individuos de la Guardia nacional de todas armas de la ciudad de Palma.— Drama patriótico y nuevo en esta ciudad, que tengo honor de ofreceros, valientes ciudadanos armados, que formais el digno Baluarte defensor de los derechos nacionales, tiene por argumento patentizar los privilegios de los pueblos y los deberes de los monarcas. Es un hecho histórico del Español Trajano, siendo Emperador de Roma con el que castigó de un modo sabio y nuevo la ambición de un pretendiente al solio, que ocupó este digno monarca en la Señora entonces del mundo. En Zaragoza Valencia y Barcelona, en las repetidísimas veces que puso en escena en los años del 20 al 23, única época en que pudo ejecutarse, obtuvo la mayor aceptación sus máximas políticas y gubernativas, y también por lisongero recuerdo de que un español, ya en época remota, mostró que los reyes debían regir los pueblos por leyes emanadas y adoptadas por ellos mismos, y el alto carácter de hombre es incompatible con la nominiosa esclavitud. Su título es *El Español Trajano Emperador de Roma: ó la lección de reinar.* Serán enados sus cuatro actos con quanto exige el plausible argumento. En seguida el Sr. Pío del Castillo se presentará á cantar la cabatina del *Potesía de la ópera Gazza ladra.* Continuarán las *Mollares sevillanas*, baile nacional, desempeñado por dos parejas; terminando la función con la divertidísima pieza jocosa, también nueva en esta ciudad, titulada *Turris Turris Burris Burris: Magia por pasatiempo.*

En seguida el Sr. Pío del Castillo se presentará á cantar la cabatina del *Potesía de la ópera Gazza ladra.* Continuarán las *Mollares sevillanas*, baile nacional, desempeñado por dos parejas; terminando la función con la divertidísima pieza jocosa, también nueva en esta ciudad, titulada *Turris Turris Burris Burris: Magia por pasatiempo.*

Fama eterna, gloria inmensa el nombre que coronará vuestros hechos, el ejercicio que el dia que á tan patriótica función nos trajeron le sirvió a que á la Guardia Nacional? Por ella el genio del mal, que abandona el hogar en que habita y muere la cadena: no es ésta la primera en tanto su faz se enarena, no es ésta la segunda en tanto el pueblo de contento: no es ésta la tercera y por ella del talento brillah el fruto en nuestra escena.

A la Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual